

# PÚBLICO

C.P. ANC. ORDINARIO N° 12250/16 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024 / 2025.

ANCUD, 27 DIC 2024

**VISTO:** lo establecido en el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en los artículos N° 308 y siguientes; el D.F.L.(H) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo N° 91 del D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente;

## RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud, para el periodo estival 2024 / 2025.

### PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

PLAYA	CONCESIONARIO	SALVAVIDAS
LECHAGUA	I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD	05

### PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- AHUI.
- ARENA GRUESA.
- CAULÍN.
- CHACAO.
- CHAICURA.
- CHAULAR.
- CHAUMÁN.
- CORONA.
- DUHATAO.
- FÁTIMA.
- GUABÚN.
- HUEIHUE.
- HUICHA.
- LINAO.
- MANAO.
- MAR BRAVA.
- MUTRICO.
- PUDETO.
- PUÑIHUIL.
- PUMILLAHUE.
- QUETALMAHUE.
- ROSAURA.
- SAN ANTONIO.
- YUSTE.

- 2.- **DISPÓNESE**, que los concesionarios deberán mantener una línea de boyarines, con el propósito de delimitar la zona de baño; mantener disponibles y operativos los implementos de seguridad dispuestos por la Autoridad Marítima Local; asegurar la permanencia de salvavidas certificados que resguarden a los bañistas durante el periodo estival 2024 / 2025.

- 3.- **PROHÍBESE** las siguientes actividades en las playas y borde costero de la jurisdicción:

- a) La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica, sin los permisos de la Autoridad Marítima.
- b) La instalación de carpas en los terrenos de playa que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias.
- c) La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998, a excepción de vehículos de emergencias.
- d) El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa, embarcaciones y en el agua.

4.- **DERÓGASE** la Resolución C.P. ANC. ORD. N° 12.250 / 5 / Vrs., de fecha 15 de marzo de 2024.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**DANILO TAPIA PERÉZ**  
**TENIENTE 1° LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**  
**SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Ilustre Municipalidad de Ancud.
- 2.- Autoridad Sanitaria comuna de Ancud.
- 3.- Gobernación Marítima de Castro (Info.).
- 4.- Medios de difusión.
- 5.- Archivo.